ORDENANZA Nº 417/2019

Ref.: Dispone el uso del casco para todos los conductores de birrodados con propulsión a motor, prohíbe la circulación de todo tipo de vehículos sin la correspondiente licencia, y establece la retención de vehículos.

VISTO:

Lo, dispuesto en la Ord. Nro. 256/15, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario continuar legislando en materia de tránsito, lo cual contribuye a mejorar la seguridad vehicular en la comunidad

Que actualmente hay una creciente facilidad para adquirir ciclomotores, dada la existencia de créditos, planes de pago y otros sistemas de financiación lo cual posibilita un fácil l acceso a tales bienes.

Que ello se traduce en un constante incremento de dichos vehículos por las calles de la localidad.

Que en consecuencia, es necesario reglamentar la adquisición, como asimismo la circulación de motos, ciclomotores y/o birrodados.

Que en tal sentido, la Ley 24.449 establece en su art. 29 inc. i) la necesidad de que las motos, ciclomotores y/o birrodados deberán esta equipados con casco antes de ser liberados a la circulación.

Que asimismo, es necesario establecer los importes en concepto de multas ante la infracción a lo establecido en la presente ordenanza, como asimismo disponer la retención de los vehículos – cualquiera de que se trate- que circulen en infracción a las normas de tránsito, especialmente lo referente a conducción sin casco reglamentario y/o de menores de edad y/o reincidentes, debiendo remitirse el vehículo al lugar que la comuna disponga.

POR ELLO:

LA COMISIÓN COMUNAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1ro. *Prohíbese la circulación de cualquier tipo de vehículos propulsados a motor, sin la correspondiente licencia de conducir.----------*

Artículo 2do. *Dispónese la obligatoriedad del uso del casco para todos los conductores de motos, motocicletas, ciclomotores y todo tipo de birrodados propulsados a motor, mientras se encuentren circulando en la jurisdicción de Cafferata.----------*

Artículo 3ro*. Establécese para quienes comercialicen motos, motocicletas, ciclomotores y todo tipo de birrodados propulsados a motor la obligatoriedad de entregar el vehículo de que se trate, con casco por cada unidad que entregue.----------*

Artículo 4to*. Establécese la obligatoriedad de que –previo al retiro del comercio vendedor –los vehículos enumerados en los artículos anteriores hayan sido debidamente inscriptos en el Registro de la Propiedad Automotor, y debidamente patentados ante la comuna local.----------*

Artículo 5to*. Prohíbese el expendio de combustibles a las motos, motocicletas, ciclomotores y todo tipo de birrodados propulsados a motor cuyo conductor no porte el casco en ocasión de realizar la carga.----------*

Artículo 6to. *Fíjanse las siguientes multas por los incumplimientos que verifique la autoridad de aplicación, a saber:*

-Conducir sin licencia de conductor: de 50 a 150 U.F.

-Conducir sin casco, el conductor o el acompañante: de 50 a 150 U.F.

Cuando se trate de la primera infracción, el conductor y/o el propietario podrán eximirse del pago de la multa si dentro de los quince (15) días posteriori ores al hecho exhibe casco homologado y factura a su nombre por la compra del mismo.

-Compra de la unidad sin la correspondiente inscripción ante el Registro de la Propiedad Automotor y/o patentamiento de la unidad: de 80 a 230 U.F. Serán pasibles de ésta infracción tanto el vendedor como el comprador de la unidad de manera independiente

-Expendio de combustibles a motos, motocicletas, ciclomotores y todo tipo de de birrodados propulsados a motor, cuyo conductor no porte el casco en ocasión de realizar la carga: de 50 a 150 U.F. Serán pasible de esta infracción tanto vendedor como comprador de la unidad de manera independiente----------

Artículo 7mo. *Fíjase el valor de la U.F (Unidad de Falta) en el equivalente al 50% del valor del litro de nafta súper en la Estación de Servicio local, al momento de la comisión de la falta.----------*

Artículo 8vo. *La Comuna podrá proceder a la retención de cualquier tipo de vehículos que sean conducidos en infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza, especialmente cuando se trate de conducción sin casco reglamentario y/o de menores de edad y/o reincidentes, debiendo remitirse el vehículo al lugar que la comuna disponga.----------*

Artículo 9no*. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.----------*

Dado, sellado y firmado en el Despacho Oficial de la Comisión Comunal de Cafferata, Departamento General López de la Provincia de Santa Fe a los dieciocho días del mes de enero de 2019.

Queda registrada bajo el Nº 417/2019